



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00057	VERBAL	MARIBEL ARANGO PÉREZ	VICTOR ANDRÉS MARTÍNEZ AGUIRRE Y OTRO	16/03/2022	FIJA FECHA PARA PRUEBA DE ADN
2	2021-00267	VERBAL	CLARA ISABEL VALENCIA MUÑOZ	JUAN SEBASTIAN IDARRAGA TABARES	16/03/2022	FIJA FECHA PARA PRUEBA DE ADN
3	2019-00383	EJECUTIVO	NOIRA ESTELLA DIAZ CASTRILLON	EVELIO DE JESUS ALVAREZ VARGAS	16/03/2022	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
4	2022-00039	EJECUTIVO	DIANA MARCELA CASTRO HERNANDEZ	EDUES FERNANDO ACEVEDO VILLEGAS	16/03/2022	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.41						

HOY, 17 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 352
Radicado:	053763184001 2021 00057 00
Proceso:	Verbal – Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Maribel Arango Pérez
Demandados:	Víctor Andrés Martínez Aguirre y Carlos Eduardo Toro Tascón
Asunto:	Fija fecha para prueba de ADN

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en consideración el cronograma para la toma de muestras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se señala como fecha para la realización de la experticia, el martes veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

En la fecha indicada deberán presentarse los señores MARIBEL ARANGO PÉREZ, VÍCTOR ANDRÉS MARTÍNEZ AGUIRRE y CARLOS EDUARDO TORO TASCÓN, junto con la niña E.L.T.A. a la Oficina del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la Calle 17 # 20-53, portando su respectivo documento de identidad con fotocopia del mismo (Cédulas de Ciudadanía y Registro Civil de la menor).

Se advierte a la parte demandada en Filiación, que la renuencia a la práctica de la mencionada prueba hará presumir cierta la paternidad (artículo 386, numeral 2º). Por la Secretaría líbrese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad de menores de edad “FUS”.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cc0b2b97403b9938449b30531883d526a78b52e94eca3650d78ad4eefdf8a9**

Documento generado en 16/03/2022 03:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 354
Radicado:	053763184001 2021 00267 00
Proceso:	Verbal –Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Clara Isabel Valencia Muñoz
Demandado:	Juan Sebastián Idárraga Tabares
Asunto:	Fija fecha para prueba de ADN

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en consideración el cronograma para la toma de muestras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se señala como fecha para la realización de la experticia, el martes veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)

En la fecha indicada deberán presentarse los señores CLARA ISABEL VALENCIA MUÑOZ, JUAN SEBASTIÁN IDÁRRAGA TABARES, junto con la niña V.V.M. a la Oficina del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la Calle 17 # 20-53, portando su respectivo documento de identidad con fotocopia del mismo (Cédulas de Ciudadanía y Registro Civil de la menor).

Se advierte a la parte demandada, que la renuencia a la práctica de la mencionada prueba hará presumir cierta la paternidad (artículo 386, numeral 2°). Por la Secretaría líbrese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad de menores de edad “FUS”.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea9ca11f439cd42aa46760fca76f55d811af2756d5dd28a23bd65463fa683fe**

Documento generado en 16/03/2022 03:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	Nro. 0351
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NOIRA ESTELLA DIAZ CASTRILLON
DEMANDADO:	EVELIO DE JESUS ALVAREZ VARGAS
RADICADO:	053763184001 - 2019 – 0038300
DECISIÓN	Levanta Medida Cautelar

En audiencia celebrada el 24 de febrero de 2020, se terminó el presente proceso por pago total de la obligación y con el fin de dar aplicación a lo preceptuado por el Artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se ordenó al pagador del demandado, continuar descontando del salario el valor de la cuota alimentaria mensual, por el término de dos (2) años, contados a partir del mes de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que los dos (2) años expiraron el 24 de febrero de 2022, el Despacho ordena levantar la medida de embargo que recae sobre el salario del señor EVELIO DE JESUS ALVAREZ VARGAS, por concepto de cuota alimentaria; en consecuencia, se ordena comunicar al cajero pagador la presente decisión. Ofíciase.

NOTIFIQUESE



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 41 hoy 17 de marzo de 2022a
las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41eddc6a01c107a153295f9f2fd4e3e32c75e10ab055749553310d5a474dfdb8**

Documento generado en 16/03/2022 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No.0334
Radicado	0537631840012022-0003900
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	DIANA MARCELA CASTRO HERNANDEZ
Demandado	EDUES FERNANDO ACEVEDO VILLEGAS
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente la respuesta ofrecida por la CIFIN S.A.S., a nuestro oficio N°0044 del 23 de febrero de 2022, a la que anexa la información comercial solicitada respecto del ejecutado señor EDUES FERNANDO ACEVEDO VILLEGAS.

Dicha información, se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 41 hoy 17 de marzo de 2022a
las 8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA**

Carrera 22 18 39 Of. 103 telefax 553 68 49. Correo: j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25b585a41f1ef2af85c2a9f57b735a603f8440846e5b7a916bd5aa4c6038e9b**

Documento generado en 16/03/2022 03:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>